EUROPEAN COMMISSION
Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 103

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2026) 1717

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2026/0161/BE

Retransmisión de las observaciones de un Estado miembro (Spain) (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

MSG: 20261717.ES

1. MSG 103 IND 2026 0161 BE ES 01-10-2026 30-06-2026 ES COMMS 5.2 01-10-2026

2. Spain

3A. Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
DG de Coordinación del MI y Otras Políticas Comunitarias
SdG de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente
d83-189@maec.es

3B. Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

4. 2026/0161/BE - C51A - Bebidas

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. En el marco de la Directiva 2015/1535, el Gobierno de Bélgica notificó, con fecha 31 de marzo de 2026 el proyecto sobre “Real Decreto sobre publicidad de bebidas alcohólicas ”.

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

Partiendo de que España reconoce que, si bien lo ideal sería contar con una legislación armonizada a nivel de la Unión Europea para muchos de estos aspectos y que, a falta de ella, los Estados Miembros podrían legislar a nivel nacional, en nuestra opinión se quiere enfatizar lo siguiente:

- El proyecto de decreto belga plantea problemas de interpretación. En particular, el artículo 7, relativo a la prohibición de ofrecer bebidas alcohólicas gratuitas en el marco de campañas promocionales, salvo cuando el consumidor adquiera una bebida alcohólica o en el contexto de degustaciones, no resulta suficientemente claro. En concreto, no se precisa si la excepción se aplica a dos supuestos diferenciados (por un lado, campañas en las que el consumidor adquiere una bebida, y por otro, campañas que incluyen degustaciones) o si, por el contrario, se refiere exclusivamente a campañas en las que concurren ambas circunstancias de forma simultánea.

-El proyecto de Real Decreto notificado introduce normas específicas a nivel nacional en torno a prohibiciones que afectan a la publicidad y comercialización de bebidas alcohólicas que podrían afectar negativamente al buen funcionamiento del mercado único.

Por ello, desde España se pide a las autoridades belgas que:

1. Puedan aclarar el alcance de la prohibición de ofrecer gratuitamente bebidas alcohólicas en el marco de degustaciones.

2. Incorporen una cláusula de reconocimiento mutuo en el proyecto, a fin de evitar que los requisitos nacionales constituyan un obstáculo innecesario al comercio intracomunitario de los productos afectados.

**********

Comisión Europea
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu